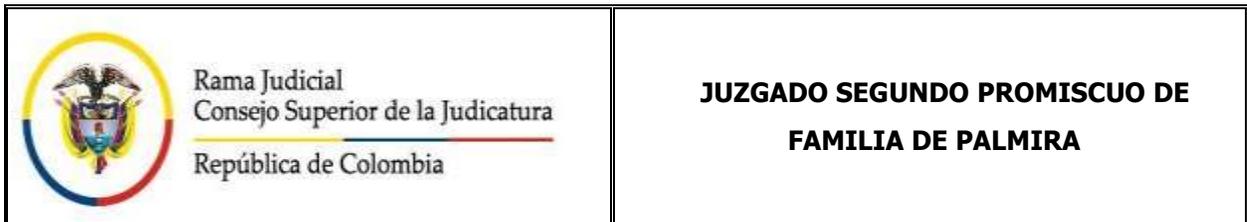


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando la necesidad de prorrogar el mismo. Sírvase proveer. Palmira, 06 de Junio de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



INTERLOCUTORIO N° 958

Palmira (Valle), Seis (6) de Junio dos mil Veintitrés (2023)

En aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, el juez podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo.

Para tal fin dentro del presente asunto se relacionan a continuación las actuaciones surtidas en el presente proceso.

Mediante auto interlocutorio No. 1350 de fecha 15 de Octubre de 2021, se admitió la demanda de UNION MARITAL DE EHCHO luego de haber sido subsanada en debida forma, posteriormente se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados, y una vez vencido el termino del emplazamiento se designó curador ad litem para que representara a estos.

El curador ad litem dentro del termino concedido contesto la demanda.

Una vez integrado debidamente el contradictorio, se señalo fecha para audiencia para el día 26 de abril de 2023 a la hora de las 9:00 am.

La precitada audiencia se suspendió, estando instalada toda vez se decretó como prueba de oficio de conformidad con el artículo 169 del C. G del Proceso, con la finalidad de concretar unos hechos que se aportaron en las declaraciones, la certificación de vecindad para el caso de la señora Marien Julieth Arias Holguín, respecto de la dirección carrera 36 A No. 32B – 45 Brisas del

Bolo de esta ciudad, y para el caso de la señora Betsy Yiseli Delgado Tapiero, la calle 65 No. 18-104 casa 23 conjunto residencial camino de Belén de esta ciudad, adicionalmente los movimientos migratorios de los señores José Holmes Castillo Sánchez y Betsy Yiseli Delgado Tapiero, para ese fin se oficiará a la oficina de Migración, señalándose como nueva fecha para su realización el día 03 de Agosto de 2023 a la hora de las 9:00 A..M

Esquemático así el trámite impartido en este asunto, como puede verse dentro del presente proceso se han realizado todas las diligencias pertinentes garantizando el debido proceso.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10392 expedido por la Sala Administrativa del C. S. de la J. el 1º de octubre de 2015 *“por el cual se reglamenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso”*, en su *“ARTÍCULO 1º.- Entrada en vigencia del Código General del Proceso. El Código General del Proceso entrará en vigencia en todos los distritos judiciales del país el día 1º de enero del año 2016, integralmente”*.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del C.G.P., en armonía con el art. 90 de la misma obra, estamos ad portas de perder competencia para dictar sentencia, por lo que se impone hacer uso de la facultad excepcional de prorrogar el término para resolver esta instancia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ya referido.

Lo anterior, debido al cumulo de tutelas, incidentes de desacato, habeas corpus, además del análisis que requieren las carpetas asignadas a este Despacho de proceso penales de adolescentes, debido a la transformación de los juzgados de Familia de este Circuito Judicial en Juzgados Promiscuos de Familia – Acuerdo PSSAA16-10 -149 de marzo 7 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa-

Así las cosas, ante la necesidad de disponer de un término adicional para agotar las demás etapas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ibidem, el Juzgado prorrogará por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, por seis (6) meses más.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva dentro del presente proceso, por seis (6) meses más. (Inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMTG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE PALMIRA - VALLE

En estado No. 094 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 07 de Junio de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8a6df3a0fa6d741f4cd13dcb8c2afa333418fd762cacde395728526109cfb0**

Documento generado en 06/06/2023 04:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>